BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3852 | Buenos Aires, Lunes 10 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Jefe de Policía de la capital.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Hallándose vacante la jefatura de policía de la capital, por fallecimiento del coronel don Rodolfo S. Domínguez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Policía de la capital, al señor coronel don Ramon D. Falcón.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Estableciendo la forma de efectuar el pago de sus haberes, al personal inferior de la policía de la capital

Buenos Aires, septiembre 1º de 1906.

Vista la nota que antecede del señor jefe de policía de la capital, en la que manifiesta la conveniencia que resultaría en facilitar al personal subalterno de esa repartición, los medios necesarios para llenar las exigencias diarias de la vida, dentro de los limitados resursos de que disponen, evitando así las obligaciones usurarias que se ven obligados á contraer, apremiados por compromisos del momento; y considerando que la adopción de la práctica de efectuar el pago de haberes por quincenas vencidas, daría indudablemente como resultado, la desaparición de los inconvenientes anotados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al departamento de policía de la capital para abonar los sueldos del personal subalterno de dicha repartición por quincenas vencidas, en vez de mensualmente como se hace en la actualidad.
Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el departamento de policía presentará antes del día 5 de cada mes á la Contaduría General de la Nación, las planillas correspondientes de los sueldos del personal á que se refiere este decreto, las que, una vez liquidadas por esta última repartición, se elevarán al Ministerio antes del día 10 del mes.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando secretario y jefe de policía en Formosa.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

Visto el precedente telegrama en que el Gobernador del territorio de Formosa, en uso de las atribuciones que le acuerda el art. 7º, inciso 7º de la ley nº 1532, propone al señor don Mariano S. Olleros para el cargo de secretario de la gobernación, y á don José M. Delfino para jefe de policía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la gobernación de Formosa, al señor don Mariano S. Olleros, y jefe de policía al señor don José M. Delfino.
Art. 2º Dénsele las gracias al secretario saliente don Juan D. Naso.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Abriendo un crédito suplementario

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. remitiendo el adjunto proyecto de ley, por el que se abre un crédito suplementario al departamento de hacienda por la cantidad de ($ 44.706,56 m/n) cuarenta y cuatro mil setecientos seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, con destino al abono de créditos pertenecientes á ejercicios vencidos.
La falta de pago de los referidos créditos, reconoce como causa, en unos, la demora que han sufrido en la tramitación los expedientes respectivos, y en otros, el haberse agotado la partida que el presupuesto vigente en 1905 asignaba para cubrir las erogaciones del caso.
Dios guarde á V. H.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al departamento de hacienda, por la cantidad de ($ 44.706,56 m/n) cuarenta y cuatro mil setecientos seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de créditos pertenecientes á ejercicios vencidos.
Art. 2º Comuníquese, etc.

PIÑERO.

Relación de los expedientes remitidos al H. Congreso.

		$ m/n
1	F. C. E. Ríos. Exp.-3880-F-1906 pasajes	32 50
2	F. C. E. Ríos. Exp.-915 F-1906 pasajes	57 35
3	F.C.C. y Rosario. Exp.-2936-F-1906, pasajes	8 10
4	F. C. A. del Este. Exp.-2936-F-1906, pasajes	89 00
5	F. C. A. del Este. Exp-3730 F-1906, pasajes	38 40
6	F. C. A. del Este. Exp. 53-F 1906, pasajes	33 60
7	F. C. A. del Este. Exp. 224 F-1906, pasajes	22 40
8	F. C. Andino. Exp.-589 F 1906, pasajes	49 66
9	F. C. T. Argentino Exp.-3943 F, 1906, pasajes	24 70
10	F. C. T. Argentino, Expte. 99 F 1906, pasajes	77 50
11	F. C. Transandino Argentino. Exp. 918-F, 1906, pasajes	22 50
12	S. de N. «N. Mihanovich». Exp.-2815-M-1906, pasajes	190 00
13	S. de N. «N. Mihanovich» Exp-2981-M-1906, pasajes	729 40
14	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-3440-M-1906, pasajes	1.250 40
15	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-3736-M-1906, pasajes	324 00
16	S. de N. «N Mihanovich» Exp.-3792-M-1906, pasajes	90 00
17	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-3868-M 1906, pasajes	805 60
18	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-101-M-1906, pasajes	1.048 20
19	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-523 M-1906, pasajes	918 00
20	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-882-M-1906, pasajes	28 80
21	S. de N. «N. Mihanovich» Exp.-932-M-1906, pasajes	206 40
22	F. C. S. Fe. Exp.-3235-F-1906, pasajes	98 95
23	F. C. S. Fe. Exp.-3611-F-1906, pasajes	72 78
24	F. C. S. Fe. Exp.-3961-F-1906, pasajes	34 96
25	F. C. S. Fe. Exp.-228-F-1906, pasajes	83 47
26	F. C N. E. Argentino. Exp.-2937-F-1906, pasajes	44 90
27	F. C. N. E. Argentino. Exp.-3278-F-1906, pasajes	43 40
28	F. C. N. E. Argentino. Exp.-3767-F-1906, pasajes	76 30
29	F. C. N. E. Argentino. Exp.-3942-F-1906, pasajes	54 75
30	F. C. N. E. Argentino. Exp.-225-F-1906, pasajes	49 35
31	F. C. N. Oeste Argentino. Exp. 3279-F-1906, pasajes	8 80
32	F. C. Central Argentino. Exp. 3341-F-1906, pasajes	1.290 32
33	F. C. C. Argentino. Exp.-3705-F-1906, pasajes	385 76
34	F. C. C. Argentino. Exp.-3971-F-1906, pasajes	454 04
35	F. C. C. Argentino. Exp.-216-F-1906, pasajes	544 50
36	F. C. C. Argentino Exp.-401-F-1906, pasajes	75 80
37	F. C. C. Argentino. Exp.-593-F-1906, pasajes	37 30
38	F. C. G. Oeste Argentino, Exp.-3143-F-1906, pasajes	28 10
39	F. C. G. Oeste Argentino. Exp-3353-F-1906, pasajes	23 10
40	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 3354-F-1906, pasajes	161 35
41	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 3355-F-1906, pasajes	23 10
42	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 51-F-1906, pasajes	203 60
43	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 387-F-1906, pasajes	18 05
44	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 471-F-1906 pasajes	335 85
45	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 3804-F-1906, pasajes	476 20
46	F. C. G. Oeste Argentino. Exp. 800-F-1906, pasajes	180 30
47	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 2999-F-1906, pasajes	376 40
48	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 3646-F-1906, pasajes	217 39
49	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 3322-F-1906, pasajes	959 17
50	F. C Bs. As. y Rosario. Exp. 3704-F-1906, pasajes	324 98
51	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 3842-F-1906, pasajes	108 26
52	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 3970-F-1906, pasajes	683 55
53	F. C. Bs. As. y Rosario. Exp. 160-F-1906, pasajes	713 75
54	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 2906-F-1906, pasajes	49 00
55	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3306-F-1906, pasajes	144 00
56	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3307-F-1906, pasajes	31 00
57	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3308-F-1906, pasajes	3 90
58	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3668-F-1906, pasajes	252 00
59	F. C. Bs As. al Pacífico. Exp. 3669-F-1906, pasajes	139 40
60	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3946-F-1906, pasajes	99 05
61	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 3947-F.1906, pasajes	72 00
62	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 188-F-1906, pasajes	143 33
63	F. C. Bs. As. al Pacífico. Exp. 189-F-1906, pasajes	144 00
64	F. C B. A. al Pacífico.Exp.-565-F-1906, pasajes	18 00
65	F. C. B. A. al Pacífico, Exp-563-F-1906, pasajes	125 00
66	F. C. B. A. al Pacífico, Exp.-564 F.-1906 pasajes	196 00
67	F. C. del Sud, Exp.-3232-F-1906 pasajes	30 00
68	F. C. del Sud, Exp.-3233-F-1906, pasajes	252 33
69	F. C. del Sud, Exp.-3647-F-1906 pasajes	27 16
70	F. C. del Sud, Exp.-3648-F-1906 pasajes	105 97
71	F. C. del Sud, Exp.-3649-F 1906 pasajes	155 14
72	F. C. del Sud, Exp.-3931-F-1906 pasajes	28 00
73	F. C. del Sud, Exp.-3932-F-1906 pasajes	27 16
74	F. C del Sud, Exp.-3934-F-1906 pasajes	198 74
75	F. C. del Sud, Exp.- 330-F-1906 pasajes	84 81
76	F. C. del Sud, Exp.- 331-F-1906 pasajes	223 97
77	F. C. C. Córdoba y N O. Argentino, Exp.-594-F-1906 pasajes	344 30
78	F. C. C. Córdoba y N. Oeste Exp.-592-F-1906 pasajes	78 80
79	F. C. C. Córdoba y N. O. Argentino,Exp-3280-F-1906,pasajes	384 80
80	F. C. C. Córdoba y N. O. Argentino,Exp-3805-F-1906,pasajes	275 70
81	F. C. C. Córdoba y N. O. Argentino,Exp.-3584-F-1906pasajes	207 65
82	F. C. O. de B. Aires, Exp.-3321-F-1906 pasajes	103 11
83	F. C. O. de B. Aires, Exp.-3738-F-1906 pasajes	126 11
84	F. C. O. de B. Aires, Exp.-28-F-1906 pasajes	88 49
85	F. C. O. de B. Aires, Exp.-283-F-1906 pasajes	80 71
86	Carlos Sarsotti, Exp.-116-S-1906 pasajes	9 00
87	Pedro Avalia, Exp.-3869-A-1906 pasajes	12 00
88	Beneficiadora Puerto Márquez, Exp. 2916-B-1906, pasajes	239 80
89	Domingo Barthe, Exp.-3963-B-1906, pasajes	24 00
90	Arturo I. Bavio, Exp.-403 B-1906, pasajes	14 00
91	Antonio Carbone, Exp.-2954-C-1906, pasajes	88 00
92	A M. Delfino y Hno. Exp.-3393-D-1906, pasajes	160 00
93	Juan Eguillor. Exp.-335-E-1906, pasajes	18 00
94	José A. Ferrecio. Exp.-591-F-1906, pasajes	9 50
95	Intendencia de Marina. Exp.-2888-I-1906, pasajes	66 00
96	Alejo Villegas, Exp. - 3199-V-1906, pasajes	39 60
97	Carlos M. Bazo, Exp.-3621-B-1906, descuento en su jubilación	30 99
98	Vicente Muñoz, Exp.-3636-M-1906, descuento en su jubilación	12 00
99	Pastor Reina, Exp.-3637-R-1906, descuento en su jubilación	7 98
100	Eufrasio M. Videla, Exp-3775-V-1906, descuento en su jubilación	27 00
101	Inspección General de Aduanas, Exp.-990-I-1906, descg. sueldo	1.753 28
102	Carlos Palmarini, Exp.-3834-P-1906, cobra fallas de caja	9 00
103	Carlos Palmarini, Exp-1728-P-1906, cobra fallas de caja	33 00
104	Contaduría General, Exp.-4379-C- 1906, división segunda	804 85
105	Luis Mon, Exp.-3741-M-1905, devol. descuento en pensión	169 00
106	Banco de la Nación Argentina, Exp-850-B-1906, fallas de caja	244 00
107	Contaduría General, exp. 1630-C-1906, para reintegrar á la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles	608 53
108	Hijas del señor León Mujica, importe del aumento de pensión por días de octubre y los meses de noviembre y diciembre del año 1905	73 33
109	J. Vázquez Millán, Exp.-3245-V-1906, útiles de oficina	299 35
110	Receptoría de Tinogasta, Exp.-614-T-1906, descargo	1.490 00
111	Pastor Letchós, Exp.-1392-L-1906, honorarios	1.640 00
112	Inspección General de Aduanas, Exp.-402-I-1902, para pago de cuentas	13.072 14
113	Luis Anello, Exp.-1107-A-1906, cuenta por salvataje	300 00
114	Ingrassia y Parnisari, Exp -1286-O-1906, cuentas material	74 10
115	Ingrassia y Parnisari, Exp.-1287-O-1906, cuentas material	2.165 40
116	Tito Meucci y Cía., Exp.-2391-M-1906, cuenta artículos suministrados á la oficina de movimiento	2.427 29
117	Ferrocarril Trasandino Argentino, Exp.-1753-F-1905, pasajes	68 00
118	Ferrocarril Nord-Oeste Argentino, Exp.-1593-F-1906, pasajes	171 50
119	Sdad An. «Nicolás Mihanovich», Exp.-1072-M-1902, pasajes	71 25
	Total	44.706 56

II

Mensaje y proyecto de ley declarando libre el puerto de La Plata.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El sistema actual de tarifas, prevalente en la mayoría de las naciones de nuestra cultura, exige que en algunos, al menos, de los puertos de cada país, haya una porción neutral donde las mercaderías puedan entrar, permanecer, ser movidas, manipuladas y trabajadas libre-

mente, y de donde puedan ser extraídas y reexportadas sin pagar derechos y sin sujeción á traba alguna aduanera.

La República Argentina no escapa á esta necesidad.

La situación presente de su comercio marítimo y fluvial, reclama el establecimiento de esa institución.

Las zonas francas han sido prestigiadas en la generalidad de los países. En Europa, varias naciones las han creado, y otras tratan de crearlas. Sin embargo, no todos los estados han obedecido al fundarlas, á las mismas razones. En Alemania, Dinamarca y otros países, producen excelentes resultados.

En Francia, han sido objeto del más prolijo y esmerado estudio. El asunto empezó á moverse en 1896, mediante el voto emitido por el congreso de las cámaras sindicales de comercio é industria del interior, y de las cámaras de comercio francesas establecidas en el extranjero. En 1898 la idea fué preconizada en el parlamento. En 1899, se presentó ante la cámara de diputados por varios de sus miembros, tres proposiciones de ley para crear zonas libres en los puertos franceses. Sometidas al examen de comisiones parlamentarias, fueron seguidas de cerca por otras en 1902, y por un proyecto del Poder Ejecutivo introducido en 1903.

El movimiento de opinión operado alrededor del asunto, desde entonces, ha sido muy notable. El congreso nombró comisiones parlamentarias de investigación. Estas comisiones se trasladaron á los países donde la institución existe y prospera, indagaron en el interior la manera de apreciar el asunto por los centro industriales y mercantiles, y produjeron extensos informes.

Las cámaras de comercio, los sindicatos industriales y obreros, los congresos de geografía, los consejos generales, los consejos de distrito y los municipales, todos los centros y todos los gremios discutieron el asunto, y emitieron sus votos en pro ó en contra.

El debate se efectuó también en la prensa diaria, en las revistas y en los libros. Todas las objeciones fueron examinadas y rebatidas, y puede afirmarse con certidumbre que el resultado de la controversia ha sido favorable, en absoluto, al establecimiento de las zonas francas.

Entre nosotros ha sido, asimismo, debatida la cuestión, y no es aventurado aseverar que la opinión de los que han intervenido en ella se ha pronunciado en el mismo sentido.

—

Las objeciones principales de carácter general, aplicables en cualquier país, son dos:

La primera es la de que los puertos ó zonas francas son contrarios al régimen de tarifas proteccionistas. La respuesta es sencilla: las zonas francas no existen ni pueden existir sino en los países de régimen protector, como Alemania. En las naciones de libre comercio ó de libre cambio, como la Inglaterra, todos los puertos son libres. Las zonas francas en aquéllos, constituyen una gran facilidad para el comercio y para todas las transacciones, y no afectan en lo mínimo el arancel aduanero ni los derechos fiscales. Efectivamente, los artículos que desde la zona franca penetran en el territorio, deben pagar todos los tributos establecidos en las leyes, cualquiera que sea su procedencia originaria y cualesquiera que sean las transformaciones que hayan experimentado en la zona.

La segundo objeción, consiste en decir que la zonas libres favorecen el fraude. Es esta una simple afirmación. El fraude es siempre posible, y trata de infiltrarse en los negocios con demasiada frecuencia. Pero el contrabando y las defraudaciones peculiares al comercio internacional, lejos de ser más fáciles son más difíciles en la zonas francas, porque es más eficaz y más segura la vigilancia en un punto circunscripto, aislado, cercado y observado constantemente, que en puntos abiertos y accesibles ó donde no existen los mismos motivos para que la inspección sea tan estricta y continua.

Los puertos ó zonas francas, en la acepción moderna del término, ofrecen ventajas palpables. Desde luego, fomentan el comercio y el desarrollo de la marina mercante. Se reconoce, sin discrepancia, que las franquicias de que goza el puerto de Hamburgo, no han sido el factor menos importante y menos activo de su asombrosa prosperidad económica. Una observación semejante cabe respecto de otros puertos libres ó dotados de zonas libres, como Bremen, Copenhague y Génova, donde la influencia de las franquicias en los progresos realizados, es evidente.

Fomentan también las industrias fabriles, pues permiten la creación y explotación de nuevas industrias en condiciones que, sin ellas, no habría sido fácil obtener.

Pero, aparte de esto, el beneficio que importa ante todo señalar, el que constituye la razón decisiva, es el que consiste en la supresión de trabas y formalidades, dejando así al comercio en libertad para operar ampliamente en las formas aludidas al principio, dentro del puerto ó de la porción franca, sin que de ahí se siga el menor quebranto de los derechos fiscales.

Es, seguramente, el primer beneficio que reportará á nuestro país, cuyo activo comercio de tránsito con las naciones limítrofes reclama franquicias que, de otra suerte, no podría otorgársele. Esta consideración, y la posición especial de la Argentina respecto de los estados vecinos, justifican suficientemente el proyecto adjunto, y determinarán sin duda á V. H. á prestarle preferente atención.

Dios guarde á V. Honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para admitir en el puerto de La Plata ó en una porción determinada de él y de los terrenos adyacentes, libres de derechos aduaneros y de cualesquiera impuestos internos, las mercaderías de procedencia extranjera.

La exención no comprenderá el almacenaje, toda vez que las mercaderías ocupen almacenes fiscales.

Art. 2º Las mercaderías admitidas en la zona franca podrán ser conservadas en depósito, mezcladas, clasificadas y divididas en grupo, y en general sometidas á todo género de operaciones.

Podrá también en dicha zona fundarse establecimientos fabriles y efectuarse toda clase de operaciones industriales.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá permitir el establecimiento de almacenes de depósito dentro de la zona franca, por empresas ó compañías privadas, con sujeción á las leyes vigentes.

Art. 4º Las mercaderías introducidas en la zona franca ó elaboradas en ella, podrán ser reexportadas ó exportadas libremente en cualquier tiempo.

Las mercaderías que salgan de la zona libre para entrar en la zona aduanera ó en el resto de la república, serán sometidas á las tarifas y á los impuestos fiscales que les correspondan con arreglo á la legislación en vigor, como si procedieran directamente del extranjero. Los artículos elaborados en la zona franca, pagarán los derechos correspondientes á las materias primas empleadas en su fabricación.

Art. 5º El Poder Ejecutivo procederá á aislar todo el puerto ó la parte de él que se declare franca, y adoptará las medidas de vigilancia necesarias.

Art. 6º Declárase de utilidad pública los terrenos de propiedad particular requeridos para establecer la zona franca.

Art. 7º El Poder Ejecutivo hará los estudios de las obras indispensables para el funcionamiento de la zona franca, en toda su amplitud, y los someterá al H. Congreso.

Exceptúase de estas obras las requeridas para el aislamiento de la zona, mencionadas en el art. 5º, las que serán ejecutadas inmediatamente.

Art. 8º Será prohibido:

1º Habitar en la zona franca.

2º La compra y venta al pormenor y el consumo de mercaderías dentro de la misma zona.

Se exceptúa: en cuanto al primer punto, á las personas que ejerzan la vigilancia en la zona; y en cuanto al segundo, los artículos destinados á la manutención de dichas personas. Esos artículos pagarán los derechos fiscales que les corresponda.

Art. 9º Los gastos que demande la presente ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PIÑERO.

III

Aprobando un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Vista la nota que precede de la Oficina Química Nacional de la capital, en que manifiesta que en virtud de la autorización que le fué conferida á la Oficina Química Nacional de Bahía Blanca, por decreto fecha 21 de julio ppdo, esta repartición ha procedido á arrendar por la suma de $ 150 m/n, el local respectivo con destino á la instalación de sus oficinas, el que se encuentra ubicado en la calle Saavedra á la calle cortada del mercado, por lo que solicita su aprobación,

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado por el señor jefe de la Oficina Química Nacional de Bahía Blanca con el señor Vicente Caroplia (hijo) propietario de la casa calle Saavedra esquina á la calle cortada del mercado en Bahía Blanca, donde se instalarán las oficinas de la citada repartición, por el alquiler mensual de $ 150m/n á contar desde el primero de septiembre próximo.

Comuníquese, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Aumentando la partida de gastos de de la Administración de Rentas Nacionales de La Plata.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Inspección General de Aduanas, en la que manifiesta que siéndole á la Administración de Rentas Nacionales de La Plata, insuficiente la suma de $ 60 m/n, mensuales, que para gastos de la misma asigna el presupuesto general vigente (inc 13, ítem 12, partida 11), sería conveniente se le acordara un pequeño aumento, á fin de poder atender todas aquellas erogaciones originadas por el gran movimiento que ha exigido la reciente reglamentación de la ley de aduana;

Que á fin de salvar los inconvenientes enunciados, podría aumentarse en $ 40 m/n la asignación mensual que para aquel concepto le determina el presupuesto en vigor,

SE RESUELVE:

Asígnase á la Administración de Rentas Nacionales de La Plata, la cantidad de $ 40 m/n mensuales, á contar desde el primero de julio ppdo, cuya suma se imputará al anexo D. inciso 13, ítem 76 del presupuesto vigente.

La Inspección General de Aduanas al formular mensualmente las planillas de sueldos y gastos respectivos, incluirá el importe que para el concepto indicado en el artículo anterior se le acuerda á la aduana de La Plata.

Anótese y pase á la Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de un juez de paz

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Debiendo terminar el día 12 del corriente el período por el cual fué nombrado don Justino P. Silva, juez de paz de Chos-Malal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz y encargado del registo civil de Chos-Malal, territorio nacional del Neuquen, por un nuevo período de dos años, á don Justino P. Silva.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

II

Exoneración y nombramiento de empleados

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

En atención á los informes suministrados por el director de la cárcel de encausados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al auxiliar de la oficina de Antropometría y Psicología de la cárcel de encausados, don Julio Aberastury, y nómbrase para reemplazarlo á don Benjamín E. Seró.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Poniendo en posesión de su empleo al arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Habiendo terminado la licencia acordada al arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y siendo conveniente encomendar al funcionario que lo ha reemplazado durante su ausencia, la dirección é inspección de las obras en que ha intervenido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Queda en posesión de su empleo el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, don Carlos A. Altgelt.

Art. 2º El ingeniero don Miguel Olmos continuará en la dirección é inspección de las obras en cuya ejecución ó preparación haya intervenido mientras ha reemplazado al señor Altgelt, con la remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) que se imputará al inciso 1º, ítem 2, anexo E, del presupuesto del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

IV

Aprobación de reformas de estatutos

Exp. L. 64.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto este expediente, iniciado por la sociedad anónima «La Selvática» para obtener la aprobación del aumento de su capital sancionado por la asamblea general extraordinaria de accionistas, el día 20 de agosto ppdo.. y de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la substitución del art. 4º de los estatutos que rigen á la sociedad anónima «La Selvática» por el siguiente: «Art 4º El capital de la sociedad será de cuatrocientos mil pesos oro sellado cada serie, á medida que lo requieran las necesidades. Estas acciones deberán ser integramente pagadas al emitirse cada serie».

Art. 2º Publíquese, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. C. 591.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Visto que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las disposiciones del art. 318 del Código de Comercio, y que su presidente, debidamente autorizado, ha introducido en el art. 16 de los estatutos, la modificación indicada por la Inspección General de Justicia para concordarlo con el art. 335 del mismo código,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la «Compañía de Tierras del Río de la Plata» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del citado Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos, corrientes de fojas una (1) á cinco (5), con la substitución del art. 16 por el siguiente: «Art. 16. El Directorio se renovará anualmente por terceras partes, designándose por sorteo los directores salientes en el primero y segundo año, y en lo sucesivo por antigüedad.»

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Mandando expedir un diploma de Maestro Normal

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906.

Resultando de los certificados que se acompaña y de lo informado por la sección de estadística de este Ministerio, que el recurrente señor Juan L. Cáceres completó sus estudios normales en el Colegio Nacional de Jujuy, con sujeción al plan establecido por el decreto de 29 de enero de 1900, siendo, por lo tanto, acreedor al diploma de «Maestro Normal» cuya expedición solicita, de conformidad á lo dispuesto por el art. 7 del mismo decreto,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Conferir el título de «Maestro Normal» al ex alumno-maestro de los extinguidos cursos incorporados á la enseñanza secundaria del Colegio Nacional de Jujuy, señor Juan L. Cáceres, debiendo expedírsele, en consecuencia, el diploma correspondiente, el que una vez anotado en el registro respectivo será remitido al Rector del colegio nombrado, para su firma y entrega.

Comuníquese, publíquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un cabo de mar.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo de mar de 2ª clase Guillermo Ambrosio, con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 15 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º párrafo 1º, y artículo 12 título III de la ley nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situación de retiro á un marinero de 1ª clase.

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al marinero de 1ª clase Pedro Acuña con el (80%) ochenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 16 años, 4 meses y 8 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º párrafo 1º y artículo 12 título III de la ley orgánica de la armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Declarando en situación de retiro á un Teniente de Fragata.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y encontrándose el Teniente de Fragata José Ballina García, comprendido en lo dispuesto en el artículo 7º, título III de la ley nº 4856, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al Teniente de Fragata José Ballina García, con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 25 años, 4 meses y 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en la escala del artículo 12 título III de la ley orgánica de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Declarando en situación de retiro á un cabo foguista.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Visto el presente, expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo foguista de 1ª clase Cristóbal Mulvani con el (80 %) ochenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 16 años, 2 meses y 18 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º párrafo 1º y artículo 12 título III de la ley nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. anótese, dése en el orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Remoción de jefes

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la comisión hidrográfica del Río de La Plata y comandante del transporte «Maipú» al Capitán de Fragata Juan I. Peffabet.—Comandante del acorazado «Independencia» al Capitán de Fragata José Moneta.—Comandante del acorazado «Libertad» al Capitán de Fragata Julián Irizar.—Subdirector interino de la Escuela Naval, al Capitán de Fragata Tomás Zurueta; y segundo comandante del crucero «Buenos Aires» al Capitán de Fragata Luís A. Lan.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente 2º de la ayudantía de Bella Vista, á don Rafael A. Montaña.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º de la ayudantía de órdenes de la Prefectura General de Puertos, don Tomás Ruíz, y nómbrase en su reemplazo al escribiente 1º de la misma, don Gerónimo Ciuffo, y para ocupar la vacante que éste deja, al meritorio don Ricardo Zawerthal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VIII

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 25 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto, al dibujante de la sección técnica civil del arsenal del puerto militar, don Víctor Sanglas.

Art. 2º Nómbrase dibujante de la sección técnica civil del arsenal del puerto militar, en reemplazo del anterior, al dibujante de 2ª de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas don Enrique Martínez; y para llenar la vacante que éste deja, al dibujante supernumerario de la comisión hidrográfica del Río de la Plata, don Florestano Vellaio.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Horacio S. Márquez solicita título de propiedad de los solares A, B, C, manzana 154 de la colonia Santa Ana, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que en los solares de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Horacio S. Márquez, el título de propiedad que solicita de los solares A, B, C, manzana 154 de la colonia Santa Ana, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Agustín Capellari solicita título de propiedad del lote nº 234 de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido á los señores José y Luis Pistoletti, quienes transfirieron sus acciones y derechos al recurrente;

Que los documentos agregados comprueban esa transferencia, y la fecha de la presentación del interesado constata que ella fué realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no fueran aceptadas; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores José y Luis Pistoletti á favor de don Agustín Capellari de sus acciones y derechos al lote nº 234 de la colonia Sampacho, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante el escribano público de la localidad á favor de don Agustín Capellari, título de propiedad del citado lote, el que deberá firmar dicho funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo en venta una fracción de tierra.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José Martín Bodalo solicita se le acuerde en venta el sobrante de 199 hectáreas 99 áreas 78 centiáreas, que existe en el lote 23, fracción D, sección X del territorio de La Pampa, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 18 de abril ppdo., se concedió en venta al recurrente la superficie de dos mil quinientas hectáreas que arrendaba en el citado lote, quedando de propiedad fiscal la fracción cuya compra gestiona y que actualmente arrienda;

Que el art. 7º de la ley nº 4167, confiere autorización al P. E. para vender directamente los solares que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma, y que la citada fracción se encuentra en esa condición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don José Martín Bodalo, de acuerdo con la ley nº 4167 y al precio de diez pesos ($ 10) moneda nacional la hectárea, el sobrante de ciento noventa y nueve (199) hectáreas, noventa y nueve (99) áreas y setenta y ocho (78) centiáreas, que existe en el lote 23, fracción D, sección X del territorio de La Pampa, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del interesado el pago del valor total de la tierra; y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esa tierra á favor de don José Martín Bodalo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

No haciendo lugar á un cambio de ubicación.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Atento á que la venta de las tierras que fueron adjudicadas en la zona andina á don Genaro y á don Antonio Faulín, fué anunciada con la suficiente anticipación, á fin de que los interesados se cercioraran de sus condiciones; no correspondiendo, en consecuencia, accederse al pedido de cambio de ubicación que se solicita, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo pedido por los señores Genaro y Antonio Faulín, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pedro Malleret, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Remigio Baumgartner de sus acciones y derechos al lote 53, letras a, d, fracción C. de la colonia Yeruá,

Y CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente las tierras de que se trata, habiendo además regularizado la deuda que las afecta, en la forma prescrita por el decreto de 2 de octubre de 1904; y atento á que la transferencia mencionada ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vigente la concesión del lote 53, letras a, d, fracción C. de la colonia Yeruá, acordada á don Remigio Baumgartner; apruébase la transferencia hecha por éste á favor de don Pedro Malleret de sus acciones y derechos al mismo lote, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Adolfo Bastos solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por los señores Enrique Claverie y Alfredo Kissling de sus acciones y derechos al lote 20, fracción B, sección C II del territorio del Chubut, de que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron compradas por aquellos señores con fecha 2 de noviembre de 1898, habiéndoselas cedido al recurrente en 14 de mayo de 1902, por ante el escribano público don Antonio E. Solari;

Que posteriormente fueron sacadas á remate esas tierras por cuenta de sus compradores, siendo adquiridas de nuevo por los mismos, quienes con fecha 6 de octubre de 1905 ratificaron ante el escribano público ya citado la transferencia que le hicieron á favor del recurrente; y atento á que las escrituras mencionadas son anteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, y á que ha sido satisfecho el valor del precio de las tierras de que se trata, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Enrique Claverie y Alfredo Kissling á favor del señor Adolfo Bastos, de sus acciones y derechos al lote nº 20, fracción B, sección C II del territorio del Chubut, del que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Teodoro Wulf solicita se apruebe la transferencia que hace á favor del señor Gustavo Aufschnaiter de sus acciones y derechos al solar E manzana nº 140 del pueblo de Camarones, y

RESULTANDO:

Que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley y ha sido pagado el valor total de su precio, comprobando el documento de fs...que esa transferencia fué realizada en marzo de 1904, ó sea con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905 que dispuso no aceptarlas; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Teodoro Wulf á favor de don Gustavo Aufschnaiter de sus acciones y derechos al solar E manzana nº 140 del pueblo de Camarones, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando un contrato de arrendamiento de tierras.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva para su aprobación el contrato formulado con don Jorge Mac George, para el arrendamiento de las 11.800 hectáreas ubicadas en las zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre que de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, le fué concedido por decreto de 8 de mayo de 1905; y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Jorge Mac George, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, para el arrendamiento de once mil ochocientas (11.800) hectáreas, situadas en el lote 52, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; acéptase la ubicación propuesta por el interesado á los efectos de lo dispuesto por el art. 38, inciso 7º de ese decreto, en la parte oeste del lote arrendado, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes de tierra

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que las personas que se mencionan, concesionarias de lotes en la colonia Santa Ana, Misiones, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni abonado las letras vencidas subscritas en pago del precio de los mismos; de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto las concesiones de los lotes de la colonia Santa Ana en Misiones, acordadas á las siguientes personas: á don Francisco José del lote 1 B. C IV; á don José Thomas dos Santos del lote 17 A. B. C; á don Eusebio Ocampo del lote 56, C; á don Antonio Adolfo del lote 45 B; á don Juan Albes Serron del lote 85 A. (Loreto); á don A. de Azambujo de los nos 8 D. C. 10 A. B. C. y 9 A. D; á don Nino Raviola de Villa Rey de los nos. 52 y 53, y á don Nicolás Passegui Donati de los nos. 12 y 20; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Autorizando un pago

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que el agrimensor señor Eleázar Garzón solicita la entrega de la suma de veinte mil pesos moneda nacional de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del contrato celebrado con el gobierno, para la mensura y subdivisión de una área de 980.000 hectáreas aproximadamente, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece el monto y la forma en que se pagarán los honorarios y gastos al agrimensor señor Garzón, fijando en veinte mil pesos moneda nacional la suma que deberá entregársele á los seis meses de iniciados los trabajos, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias se ha llenado esa condición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á la que se autoriza para pagar al agrimensor señor Eleázar Garzón, de los fondos que tiene recibidos para el pago de mensuras, la suma de veinte mil pesoss ($20.000) moneda nacional, parte del importe total de los honorarios y gasto que corresponde percibir á dicho agrimensor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del contrato respectivo, aprobado por decreto de 25 de enero de 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Declarando caducada la concesión de unos solares.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Eusebio Ocampo, concesionario de la fracción C del lote 56 de la colonia Santa Ana, y don José Ticheira de Aguiar, concesionario de la fracción D del citado lote de la misma colonia, no han cumplido las obligaciones de ley ni satisfecho el importe de las letras que firmaron por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, manzana 56 de la colonia Santa Ana, acordada á don Eusebio Ocampo, y la del solar D de esa misma manzana y colonia acordada á don José Ticheira de Aguiar, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Reservando un lote de tierra

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que la gobernación del territorio del Chubut indica la conveniencia de destinar para el pastoreo de las caballadas de la policía de Camarones, las tierras fiscales del lote 10, fración A. sección DIII de ese territorio y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para el pastoreo de las caballadas de la policía de Camarones y hasta tanto el gobierno resuelva el destino que haya de dársele, la parte fiscal del lote nº 10, fracción A. sección DIII del territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Declarando vigente una concesión y aprobando unas transferencias.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Malleret solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de los señores Pedro Malleret, Augusto Malleret y José Malleret, de sus acciones y derechos á los lotes 47 a. d, 43 b. c, y 53 b. c, respectivamente, de la fracción C de la colonia Yerúá; y don Gerónimo Ruchinski pide que se acepte la cesión que le hace el citado Pedro Malleret del lote 47 a. d, predicho, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que los cesionarios y don Antonio Malleret, ocupan y explotan personalmente sus respectivas tierras, en las que están dando cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo además regularizado la deuda que las afecta, en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904; y

atento á que las cesiones referidas han sido efectuadas con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, de lo que resulta además que corresponde declarar vigente la concesión del lote 42 a. d, fracción C, acordada al mismo Antonio Malleret,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase vigente la concesión de los lotes 47 a d, 43 b. c., 53 b. c y 42 a. d, fracción C de la colonia Yeruá, acordada á don Antonio Malleret; apruébanse las transferencias á que se hace referencia y en virtud de las cuales adquirieron sus acciones y derechos don Gerónimo Ruchinski al lote 47 a. d; don Augusto Malleret al lote no 43 b. c, todos de la fracción C. de la colonia Yeruá, y don José Malleret al lote no 53 b. c, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Aceptando un perito para practicar una mensura minera.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Visto este expediente, en el que la compañía minera La Concordia propone al ingeniero don Jorge Casaffousth para que practique la mensura de las pertenencias mineras de óxido de hierro denominadas «Porvenir», «Justicia», «Prudencia», y «Perseverancia», solicitadas en el criadero «Porvenir», «distrito» de San Antonio de los Cobres, territorio de Los Andes, que ha registrado sin que con motivo de las publicaciones exigidas por el Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento lo informado, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase al perito don Jorge Casaffousth, propuesto por la compañía minera «La Concordia», para que practique la mensura de las pertenencias mineras de óxido de hierro, denominadas «Porvenir», «Justicia», «Prudencia» y «Perseverancia», solicitadas en el criadero «Porvenir» que ha registrado en el distrito de San Antonio de los Cobres, territorio de Los Andes.

Art. 2o Apruébanse las instrucciones formuladas por la división de minas, geología é hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entreguésele, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada división, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Denegando un pedido de arrendamiento de tierra.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que por resolución de 30 de septiembre de 1904, se concedió al señor Eugenio Bois de Chesne, el arrendamiento del lote no 40 sección B, de la zona de San Julián, concesión que quedó de hecho sin efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 66 del decreto de 2 de noviembre de 1903 que regía esa concesión, é importando el presente pedido del señor Bois de Chesne, un nuevo arrendamiento que el Poder Ejecutivo no considera oportuno acordar,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor Eugenio Bois de Chesne, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando el proyecto de reparaciones en un edificio.

Exp. no. 6446—A. 1906

Buenos Aires, agosto 29 de 1906.

Habiéndose constatado la necesidad de efectuar obras adicionales á las de reparación que se llevan á cabo por administración en el antiguo edificio del congreso, para instalar el archivo general de la nación, en virtud del acuerdo de ministros de fecha 23 de junio ppdo.; visto el nuevo proyecto preparado para la ampliación de los trabajos referidos, y en atención á lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto proyecto de ampliación de las reparaciones, de que se trata, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de dos mil doscientos veintiún pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.221,45 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, para que ejecute administrativamente estos trabajos.

Art. 2o El gasto que se autoriza, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de obras arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL VIERNES

Damos á continuación lo percibido el día 7 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	Documentos recibidos: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	Derechos recaudados: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	73	13	86	641 30	42 —	683 30
Hipotecas.....	60	55	115	230 50	496 —	726 50
Propiedades..	56	82	138	463 —	841 —	1304 —
	189	150	339	1334 80	1379 —	2713 80

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	342 25
Boletín Oficial........................	»	7 20
Total............	$	349 45

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
		$			
Total recaudado el día 6 de septiembre de 1906	474.261 37	208.675 —	30.372 14	239.047 14	452 50
Total recaudado en el mes corriente.	2.062.468 71	907.486 22	90.411 12	997.897 34	2.572 91
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	78.414.650 35	34.502.589 50	2.366.080 62	36.868.670 12	470.658 92

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cinco días del mes de septiembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de seis millones diez y nueve mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en **Contaduría, son los siguientes:**

Ley	3	nov'bre	de	1887		827	billetes	$	51.225 —
»	6	sept'bre	»	1890		128	»	»	28.082 —
»	16	octubre	»	1891		400	»	»	65.824 —
»	29	»	»	1891		29	»	»	5.800 —
»	8	enero	»	1894		3.223	»	»	218.369 —
»	»	»	»	1894	B. W. y C.	8.258	»	»	33.312 —
»	20	sept'bre	»	1897		6.160	»	»	964.516 —
»	»	»	»	1897	B. W. y C.	22.376	»	»	22.376 —
»	»	»	»	1897	Cto. Miliani	135 625	»	»	4.526.175 —
»	»	»	»	1897	C. S. Americ.	103.445	»	»	103.445 —
»	4	octubre	de	1883	Em. Menor	9	»	»	4 50
»	21	agosto	»	1890		19	»	»	9 50
»	20	sept'bre	»	1897		7	»	»	3 50
						280.506		$	6.019.141 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, contador. — *José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 191

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Programa de instrucción para conscriptos de caballería. — Baja de un ayudante de gimnasia y esgrima y un alumno de la Escuela de Operarios Militares. — Permiso para contraer matrimonio. — Licencia. — Sobreseimiento. — Imposición de penas.

Programa de instrucción:

Buenos Aires, septiembre 3 de 1906. — Vista la nota y programas adjuntos presentados por el señor inspector de caballería, y siendo conveniente uniformar la instrucción á darse en los regimientos del arma,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Aprobar el programa de instrucción para los conscriptos y voluntarios de un año, presentado por el señor inspector de caballería.

2º Ponerlo en vigencia, provisoriamente, en todos los cuerpos del arma durante el período de instrucción de conscriptos de un año en 1907, debiendo los señores jefes de los cuerpos, una vez terminado éste, elevar un informe sobre los resultados que en la práctica hayan obtenido, haciendo todas las observaciones pertinentes.

3º Por la dirección general de arsenales de guerra se dispondrá la impresión de (300) trescientos ejemplares del programa y reglamento de señales adjunto, á fin de ser distribuído á los cuerpos del arma.

4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y pase á sus efectos á la dirección general de arsenales de guerra. — FRAGA.

———

Bajas:

Capital Federal, agosto 31 de 1906. — Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita el ayudante de gimnasia y esgrima don Carlos E. Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

———

Capital Federal, septiembre 3 de 1906. — Vista la nota que antecede y lo informado por la dirección general de arsenales de guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja de la escuela de operarios militares el alumno Víctor Manuel Delpino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — FRAGA.

———

Matrimonio:

Capital Federal, 1º de septiembre de 1905. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán don José de San Martín, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Isabel R. Russier, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días, desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FRAGA.

———

Licencia:

Al teniente 1º don José Mª Argañaraz, de la 3ª división del gran estado mayor, por un mes para pasar á Córdoba y permanecer en esta capital.

———

Sobreseimiento:

Por resolución de fecha 1º del corriente, se sobresee definitivamente en la causa instruída con motivo de la muerte de 4 mulas en el tren militar nº 41, por no haber persona determinada que sea responsable del hecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 331, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

———

Imposición de penas:

Por resolución de fecha 1º del corriente, se impone al músico de 1ª Máximo Belangori, del regimiento 2 de infantería de línea, por haber se producido varias lesiones para substraerse del servicio, un mes de arresto, de acuerdo con el artículo 764 del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 28 de agosto ppdo, se impone al soldado Cornelio Ramírez, del regimiento 2 de caballería de línea, por haber cometido deserción simple, quince días de calabozo y seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 711 del Código de Justicia Militar.

———

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

———

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

05335-B/906. - Julio 30 de 1906. — Vista la queja formulada por los señores Enrique Santamarina, Andrés Piñeyro y Roberto Wilkinson, por demora en el transporte de su equipaje despachado de Retiro á Rafaela;

Resultando de la propia manifestación de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario al evacuar la vista concedida, que efectivamente dicho equipaje fué demorado en Gálvez, de donde se redespachó á destino, y disponiendo el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, que el equipaje deberá entregarse á su dueño inmediatamente de llegado éste al término de su viaje, por lo que corresponde la aplicación de los artículos 180 y 380 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta así como que la empresa deberá indemnizar á los querellantes los daños y perjuicios que probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06428 B/906. — Julio 30 de 1906. — Vista la denuncia formulada por don Lorenzo E. del Pino, de que el día 16 de mayo ppdo. se demoró en Villa Constitución la salida del tren local por tener empleada en maniobras la máquina que debía remolcarlo:

Resultando de lo actuado que efectivamente por dicha causa se demoró la salida del tren en 35 minutos, alterando el horario aprobado, lo que implica una infracción al art 42 del reglamento general de ferrocarriles, y no siendo atendible la defensa de la empresa de que por ignorancia de sus obligaciones procediera en dicha forma el jefe de la estación Villa Constitución, por cuanto según el art. 4º del citado reglamento es deber de las empresas, bajo su responsabilidad, cuidar de que sus empleados tengan conocimiento de todas las disposiciones en vigencia,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la denuncia de que se trata y hágase saber á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, que debe tomar las medidas del caso á fin de que no se repitan hechos de este género.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05610 S/906. — Agosto 27 de 1906. — Vista la queja formulada por los señores de Vega y de la Vega, contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino despachada de Godoy Cruz á Olavarría, según carta de porte nº. 673;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada para su transporte en procedencia, el 26 marzo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino, el 25 de abril á las 7 a. m., habiendo por tanto empleado 703 horas en su transporte;

Que la distancia de Godoy Cruz á Olavarría es de 1385 kilómetros para el recorrrido de los

cuales el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 290 horas, habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando á la empresa del ferrocarril del Sud para que coloque un guardavía en el paso á nive de las calles 41 y 119 en La Plata.

06090-S/906.—Agosto 29 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente, y á fin de evitar accidentes,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud coloque un guardavía en el paso á nivel de las calles 41 y 119 en La Plata, hasta tanto quede librado al servicio público el nuevo ramal á Hipódromo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por el atraso de un tren de pasajeros al ferrocarril del Sud.

07466-S-1906.—Agosto 29 de 1906.—Resultando de lo actuado qué el atraso de 44 minutos sufrido por el tren de pasajeros no. 129 el 7 de mayo del corriente año, fué debido á negligencia del personal de la locomotora que remolcaba dicho tren,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido por el art 380 del reglamento general de ferrocarriles, es responsable del atraso mencionado.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un galpón en la estación Echeverría del ferrocarril Central Argentino.

08462 C—1906.—Agosto 16 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en la estación Echeverría un galpón para cereales, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Andino á librar al servicio público un puente.

014830—A—1905.—Julio 31 de 1906.—En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración del ferrocarril Andino para librar al servicio público, en carácter provisional, el puente construído en el kilómetro 143 de su línea principal.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolución sobre la prórroga solicitada para la entrega de materiales al ferrocarril Andino por la fábrica Baume el Marpent.

05857-A-1906—Agosto 27 de 1906.—Visto este expediente, por el que el representante de la fábrica Baume el Marpent contratista para la construcción de cuarenta vagones para el ferrocarril Andino, solicita se le conceda una prórroga de tres meses para la entrega del material, el que de acuerdo con lo determinado en el art. 2o del respectivo contrato debía ser entregado á bordo en el puerto de Rosario dentro de los 150 días, sin exceptuar las fiestas á contar desde la fecha de la aprobación del contrato, y

Resultando que el plazo de 150 días venció el 5 de mayo del presente año;

Que las razones en que se funda la fábrica para solicitar la prórroga, son las siguientes: 1a Las modificaciones que la inspección en Europa ha exigido, por cuya causa la aprobación de los planos definitivos ha sufrido un fuerte retardo. 2a Que la fábrica no ha podido conseguir de las usinas la entrega de los materiales en el plazo convenido.

Que respecto del primer punto el art. 8o del contrato establece: «La fábrica no podrá empezar los trabajos de los vehículos sin la conformidad del ingeniero inspector y estará obliga da á efectuar en ellos todas las pruebas, etc »

Que en cuanto al segundo, debe tomarse en consideración toda vez que por intermedio de la inspección en Europa, se compruebe que la fábrica no ha descuidado nada para conseguir los materiales en tiempo oportuno,

Por tanto:

SE RESUELVE:

Que la fábrica debe remitir los materiales á la mayor brevedad, sin fijar otro plazo y que la demora, cualquiera que sea, debe ser justificada por medio de documentos que comprueben que la fábrica no ha podido cumplir con el art. 2o del contrato.—En caso contrario se aplicará la multa establecida por el art. 1o del referido contrato.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por el descarrilamiento del tren de carga no 209 en la estación Casares.

03972-O-1906—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga no 209, ocurrido en la estación Casares el 1 de febrero de 1906, se produjo por haberse caído el paragolpe del vagón no 809, lo que implica negligencia de parte del personal encargado de revisar los vagones;

Que por esta causa sufrió retardo el tren de pasajeros no 7,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido el inciso 2, artículo 5 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Sobre un accidente ocurrido en la estación Las Toscas del ferrocarril del Oeste

07675-O-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el día 4 de marzo del corriente año, debido al accidente ocurrido en la estación Las Toscas, el tren 80 llegó á Bragado con cinco horas de atraso perdiendo por consiguiente la combinación con el ren no 22, siendo detenidos los pasajeros en ese punto hasta las 11 y 29 a. m., de donde siguieron á destino por el tren que sale á esta hora, no habiendo por lo tanto la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires dado cumplimiento á lo establecido en el art 50 A. del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para transportar cargas en los trenes de construcción.

09225 P—1906.—Agosto 24 de 1906.—Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y de acuerdo con lo informado, esta dirección general en uso de la facultad conferida por decreto de 27 de octubre de 1905,

RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para transportar cargas en los trenes de construcción en su ramal de Nueva Roma desde el empalme con el ramal de Guatraché hasta el k. 160, siendo entendido que las tarifas que se aplique no deberán ser mayores que las vigentes en las líneas en explotación respectivas.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por el choque del tren de pasajeros no 511 con el tren no 500 al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08099-B-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el 20 de abril del corriente año, efectuando maniobras el tren local de carga no. 500 en la estación Bartolomé Mitre, fué embestido por el tren local de pasajeros no 511, que no tiene parada en dicha estación, descarrilando tres vagones del tren de carga y sufriendo averías varios del tren de pasajeros;

Que la culpabilidad del accidente se debe al segundo jefe de la estación, que permitió efectuar maniobras al tren de carga hasta el último momento, así como también por haber dado vía libre al tren de pasajeros, sin cerciorarse si ésta lo estaba;

Que también los guardas y cambistas, no avisaron al jefe que los vagones de cola del tren de carga obstruían el cruce;

Que á causa de este accidente sufrieron retardos de 5,13 y 19 minutos respectivamente los trenes nos 511, 517 y 520,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por el descarrilamiento de la locomotora no 330, en el km. 229 al ferrocarril del Sud.

05162-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento de la locomotora no 330, ocurrido el 28 de enero del corriente año, en el kilómetro 229;

Que el descarrilamiento se produjo por hallarse la vía en mal estado, por lo que se ha infringido el inciso 1, art. 5 de la ley general de ferrocarriles;

Que á consecuencia de este accidente sufrieron retardos los trenes nos 127, 40, 44 y especial á Mar del Plata,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando por el accidente ocurrido en la estación Ingeniero White al ferrocarril del Sud.

05734-S-906.—Agosto 31 de 1906—Resultando de lo actuado que el accidente de que fué víctima el cambista Miguel Soria, el 17 de marzo del corriente año, en la estación Ingeniero White, se produjo debido á que el freno de la locomotora no 64 no funcionaba bien, siendo conocido este defecto por el personal de la locomotora,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de la referencia.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable por el descarrilamiento del del tren material en la estación Muñoz, al ferrocarril del Sud.

06272–S–1906–Agosto 31 de 1906.–Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un tren material, ocurrido en la estación Muñoz, el 20 de marzo del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á causa de este descarrilamiento el tren nº. 130 sufrió un retardo de seis horas y treinta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable por el descarrilamiento de la locomotora del tren nº 136 al ferrocarril del Sud.

08456-S-1906.—Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que la rotura del elástico del tender de la locomotora nº 319 que ocasionó el descarrilamiento de un par de ruedas del mismo tender, el 22 de mayo del corriente año, en la estación Monasterio se produjo debido á la falta de resistencia de los elásticos;

Que por esta causa el tren nº 136 sufrió un retardo de tres horas y cinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ejecutar unas obras en la estación Bell Ville.

02510.-C.-1906.–Agosto 31 de 1906.–Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ejecutar en la estación «Bell Ville» las siguientes obras: 1º modificar las vías auxiliares existentes y construir nuevos desvíos de un largo total de 2910 metros, y levantar otros de 820 metros de largo. 2º colocar nueva mesa giratora de 16,673 metros de diámetro y suprimir la existente. 3º Suprimir la mesa de carbón. 4º remover las dos señales locales, colocándolas más afuera de la estación y 5º clausurar el paso á nivel lado sud, todo de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Oeste, para abrir un paso á nivel particular en el km. 254.400.

07336-O-1906.–Agosto 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para abrir en el kilómetro 254.400 del ramal á Rancúl, un paso nivel particular, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba, debiendo los guardaganados tener una profundidad mínima de cincuenta centímetros.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Oeste por un descarrilamiento.

07546-O-1906.–Agosto 31 de 1906.–Resultando de lo actuado que el 12 de marzo del corriente año el personal de la estación Francisco Madero, notó que el tren de carga nº 202 que pasaba por dicha estación iba cortados, haciéndole señales inmediatamente para que detuviera su marcha;

Que el tren se detuvo en el km. 372. palo 3, siendo alcanzado momentos después por el corte desprendido compuesto de cuarenta y cuatro vagones, cargados casi todos, produciéndose un choque, descarrilando nueve vagones que quedaron destrozados;

Que el conductor del tren 202 no pudo ver el corte debido á la espesa niebla y que el guarda al ver el tren cortado apretó los frenos lo más que pudo, sin conseguir pararlo. Que á causa de este accidente el tren 50 sufrió un retardo de cuarenta y cinco minutos;

Que si bien no se ha podido comprobar la causa á la cual se debe el corte, se supone se debe á haberse cortado una de las cadenas de enganche, no pudiendo precisarse cuál, pues con el choque quedaron rotas casi todas, habiendo en este caso infringido la empresa lo establecido en el inciso 2, art. 5 de la ley general de ferrocarriles ó bien, si se encontraron en buen estado todos los enganches, se debe haber roto uno por torpeza del conductor del tren, forzando empujes por ejemplo, debiendo en este caso responder la empresa por la negligencia de sus empleados, ya que en uno ú otro caso ha habido corte, y no puede haber corte sin rotura de enganches,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril Oeste por un descarrilamiento.

08007-O-1906.–Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado, que por negligencia del personal de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la revisación de los vagones, se salió la tuerca de una barra del gancho central del vagón A 756, cortándose el tren en dos partes por esta causa, las que chocando entre sí ocasionaron el descarrilamiento de dos vagones en la estación Chiclana, el 9 de febrero del corriente año; que por causa del accidente ocurrido al citado tren de carga nº 202, el tren de pasajeros nº 69 sufrió una demora de veinte minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un descarrilamiento.

05815-S-1906.–Agosto 31 de 1906.–Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 241, ocurrido en la estación Maipú, el 28 de marzo del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio; Que por esta causa el tren remolcado por dicha locomotora, pasajeros á Mar del Plata, sufrió un retardo de sesenta y cinco minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable á la empresa del ferrocarril del Sud de un descarrilamiento y de los atrasos que hubiere ocasionado.

05736-S-1906.— Agosto 31 de 1906.–Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora del tren nº 130, ocurrido el 13 de abril del corriente año, en el km. 370, se produjo por el mal estado de la vía, por lo que se ha infringido el art. 5, inciso 1 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia, y los atrasos que por ello se hubieren ocasionado.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un descarrilamiento.

06358-S-1906.–Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 360 ocurrido en la estación Ernestina, el 24 de marzo del corriente año se produjo por las causas apuntadas á fs. 2 y 2 vuelta;

Que por este descarrilamiento sufrieron retardos los trenes nos 52 y 74 de 97 y 33 minutos respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias,

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Responsabilizando á la empresa del ferrocarril del Sud por un descarrilamiento.

06778–S–1906.–Agosto 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que los descarrilamientos de la locomotora nº 317, ocurridos el 14 de marzo del corriente año, en los kilómetros 206 y 204, se produjeron debido á la rotura de un elástico del tender de la misma, por la poca resistencia que presentaban las elásticos de referencia;

Que por esta causa el tren nº 44 sufrió un retardo de ciento treinta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud es responsable de los descarrilamientos de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.–Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Oficina Recaudadora del Impuesto de Pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle 24 de Noviembre entre Venezuela y Méjico y Vélez Sársfield, entre Los Patos y Avenida Alcorta á que concurran á pagar el «impuesto de pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4.391, antes del 30 de septiembre próximo, fecha fijada para el vencimiento del primer servicio y bajo pena de incurrir en la multa que la misma ley establece.–El Jefe. v-10 de sep.

LICITACIÓN

Licitación para el lavado de ropas de los hospitales municipales, durante el segundo semes-

tre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.— Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.

v-11-de-septiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1o de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v-1o-octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor elèctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante este tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado

caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..............................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..............	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..............	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..............	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..............	92		

Buenos Aires..............................

Firma..............................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario v-20-de-septiembre

---

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos: A. B. (2) dos baúles; D A (1) baúl, que contienen: el primero 119 kilos vuelos de seda lisos, y el segundo, ropa usada sin valor, venidos por el vapor oriental Paris, entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 216 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*—

v-13-de-septiembre

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón rotulado «Rabet Lemann» s/n venido por el vapor «Amazone» entrado al puerto el 1º de agosto del corriente año, paquete 2433 y que contiene: 6 litros agua para el tocador, 3 litros idem para el cabello, 4 1/2 kilos polvos para la cara, 5 1/2 kilos jabones finos y 1 1/2 litro extracto de olor, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 186 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/906.—*A. M. Capurro.*

v-13-de-septiembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora María L. de Aguilera, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Eleuterio Aguilera. Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v 12 septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la

ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos. —Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad, v-10-sepfiembre-

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso. v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-10- septiembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m,) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8º) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la pririodad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—BuenosAires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua.—Agosto 18 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Slogget; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedaudo notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.— Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.— E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Slogget y al Oeste de la Rahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.— Nº. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grando, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.— J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B. 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.— De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.— Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argentina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

Nº. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicacióu desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. —Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.—En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe n° 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que lé sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. — P. Ezcurra.—Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre N° 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longitud (8°) del meridiano nacional.—El terreno no pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que

solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41.000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros.—J V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintitrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

No. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M 3288/1906 Buenos Aires 2 de agosto de 1906. A S. E. Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, domiciliados en la calle Venezuela 592, ambos de mayor de edad, deseando verificar la existencia é importancia de arenas auríferas y substancias de segunda categoría en el territorio del Neuquen, departamento segundo, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento del terreno libre y parte libre, del arroyo Milla Michicó, cuya ubicación precisa es la siguiente: A partir de la confuencia del arroyo Milla Michicó con el río Neuquen, quinientos metros sobre las márgenes Sud y quinientos metros sobre las márgenes del Norte de dicho arroyo Milla Michicó, veinte mil metros al Nor-este sobre el mismo Milla Michicó, hasta donde desemboca el arroyo la Trasquila, ó sea una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos para gastos de explotación, y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de dos por ciento que hemos efectuado; por lo tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon J. E. Croll. Presentada esta solicitud hoy dos de agosto de mil novecientos seis, á las cuatro y treinta y cinco postmeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de marzo del año ppdo. Conste E. Garrido. Buenos Aires, agosto 4/906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 7/906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 11/906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el arroyo Milla Michicó, en la parte comprendida entre su desembocadura y la del arroyo Trasquila. Se le ha dado mil metros de ancho, quinientos á cada lado del eje del arroyo. Los solicitantes deben respetar las pertenencias para establecimiento fijo, solicitadas por los señores Beltramini y Dubian (expedientes B 787-1905 y B 515-1905) situadas en las desembocaduras del Milla Michicó y del Trasquila. J. B. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 16/906. Informe el secretario. E. Hermitte. Buenos Aires, agosto 16/906. Las pertenencias á que se refiere el expediente letra B 787 de los señores L. Beltramini y Clemente Dubian, han sido denunciadas por el señor Alejandro Mackinnon en el expediente M 2994-1906. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16/906. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda. Notifíquese al interesado, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

Nº 742-v-11-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-3396-1906.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alejandro Mackinnon, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, se presenta y solicita á ese Ministerio una pertenencia con el nombre de Jessie, en el terreno libre que existe sobre la corrida entre la mina Eduardo y la mina San Pedro, propiedad del señor Alfredo Ossa, en el territorio nacional del Neuquen.—Es justicia. —Alejandro Mackinnon. Presentada esta solicitud hoy veintitrés de agosto de mil novecientos seis á las doce meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 27 de agosto de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 1 de 1906.—Registrado. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 3 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística minera.—E. Hermitte. v-18-septiembre

---

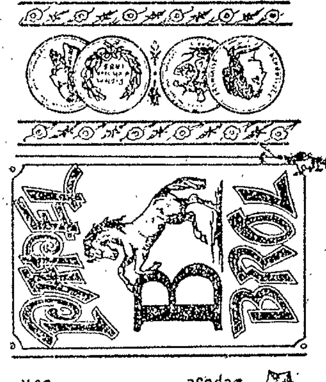
TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

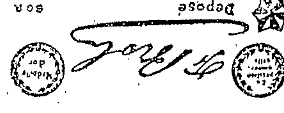
Buenos Aires, 1º de agosto de 1906.—Excmo. Señor: El subscrito Adalberto Schmied, como apoderado del señor M. Moreno, ante V. E. se presenta y expone: Que habiendo practicado el pozo de ordenanza en la mina Vicuña, situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio nacional de Los Andes, en el punto denominado «Cabi», solicita se ordene la mensura en conformidad al art. 231 del Código de Minería, nombrando al efecto al ingeniero señor Jorge Cassaffousth. La mensura deberá efectuarse en longitud sobre el rumbo del filón, que es de este á oeste, aproximadamente, partiendo del pozo de ordenanza, midiendo trescientos metros al poniente y seiscientos metros al naciente. En latitud se medirán ciento cincuenta metros á la parte norte y cincuenta al sud. No hay colindantes. El terreno es de propiedad fiscal nacional. Es justicia. Adalberto Schmied, Bmé. Mitre 556.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Publíquese de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. Fecho pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones, correspondientes y á la Inspección y Estadística Minera á los mismos fines.—E. Hermitte. Nº 858-v-24-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.594





A LOS CONSUMIDORES

Los legítimos librillos de este papel llevarán la palabra BROL reproducida en cada una de sus hojas en letras transparentes.

Los falsificadores serán perseguidos y castigados con arreglo á la ley.

80 R

INTERESANTE

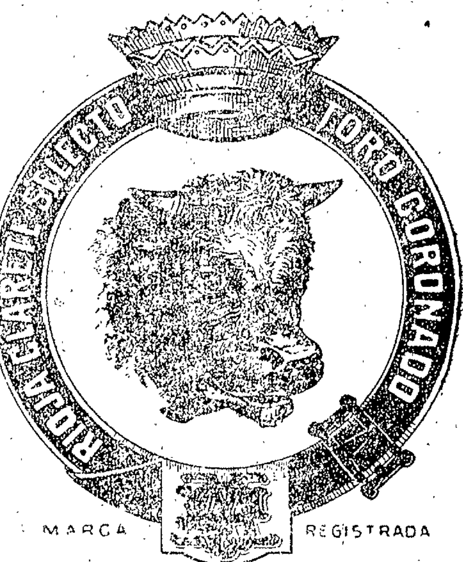
A LOS FUMADORES

El papel que hoy ofrecemos en libritos es el mismo que vendemos en resmas cortado y cuyo consumo está tan generalizado en todo el mundo.

Nota: Todo nuestro papel lleva la palabra Brol reproducida en cada hoja.

Septiembre 5 de 1906.—J. W. G. Juister.—Papel para cigarrillos, clase 59. v-13-sepbre.

Acta nº 18.599



Septiembre 6 de 1906.—Pereira y Martínez. —Artículos de las clases 10, 47, 53 y 68. v-14-sepbre.

Acta nº 18.501



Agosto 23 de 1906.—Jaime Roch.—Artículos de la clase 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.527



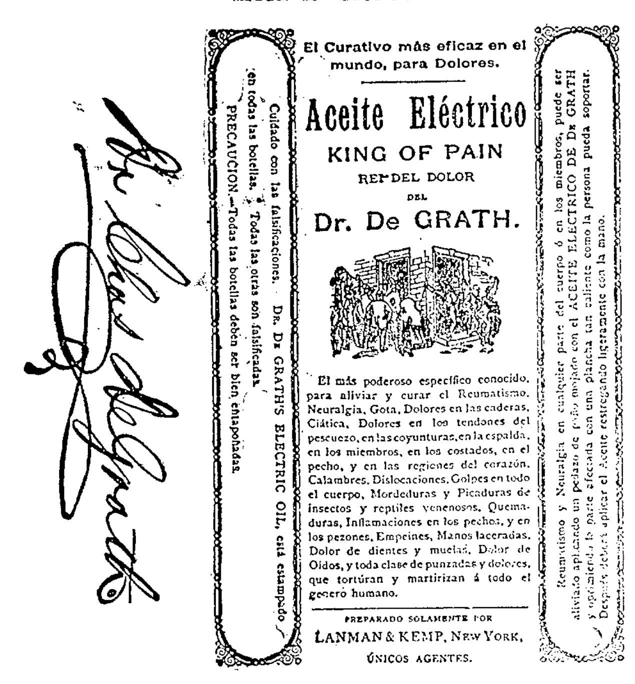
Agosto 25 de 1906.—Florencio Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) Modificada. v-14 sepbre.

Acta nº 18.598

The Modern Store--La Casa Moderna

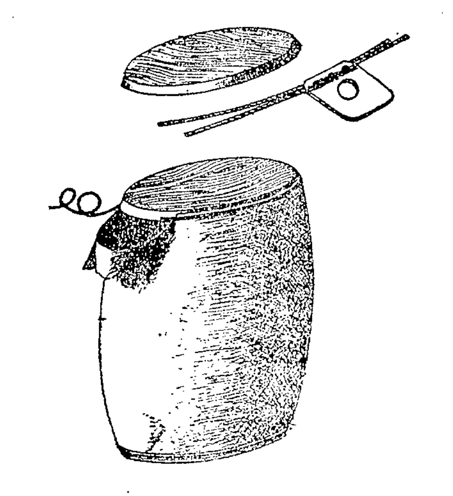
Septiembre 6 de 1906.—Fco. Villiers Furze. —Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.569



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.564



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-sepbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-sepbre.

Acta nº 18.571

PASTILLAS DE LANMAN,
PARA LA TOS,
PARA LA CIERTA Y SEGURA CURACION DE
Tos, Resfriados, Asma, Dolor en los Pulmones, Etc.

DIRECCIONES PARA SU USO.

La dosis para un adulto, es 1 Pastilla tres ó seis veces al día, segun la enfermedad
id id para un niño de 8 años media Pastilla.
id id id de 4 id la cuarta parte de una Pastilla.
id id id niños de edad muy tierna, se administra con mas provecho, disuelta en una pequeña partida de agua caliente. Si obrasen como Emético ó produjeren nausea del Estómago, la Dosis se disminuirá.

Preparadas y de venta solamente por
LANMAN Y KEMP,
DROGUISTAS POR MAYOR,
NEW YORK.

Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Un producto farmacéutico, clase 79.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.567



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de la clase 68.
v-11-sepbre.

Acta nº 18.589

VICTORIA

Septiembre 4 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 18 á 20, 34 á 41, 72 á 77 menos cuadernos, máquinas tipográficas, litográficas, de cortar y coser papeles, de encuadernación y demás ramos gráficos, clase 22.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.586



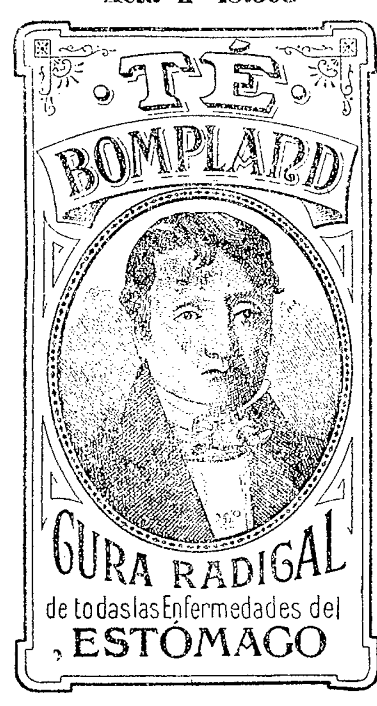
Septiembre 4 de 1906.—Mercado y Cía. Artículos de la clase 67.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.588

LA GRACIOSA

Septiembre 4 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.593



Septiembre 4 de 1906.—Santiago Bilbao.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-12-sepbre.

Acta nº 18.602



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.603



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70. v-14-sepbre.

Acta nº 18.568





Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-10-sepbre.

Acta nº 18.576

«A M A»

Septiembre 3 de 1906.—Pietro Talice.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.577

«EIER-COGNAC»

Septiembre 3 de 1906.—Curcija y González.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.578

«REVIVIDOR»

Septiembre 3 de 1906.—Víctor Marini.—Artículos de las clases 11, 14, 15 y 33. v-11-sepbre.

Acta nº 18.579



Septiembre 3 de 1906.—Vignale, Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-sepbre.

Acta nº 18.580



Septiembre 3 de 1906.—Sociedad Anónima Bodegas Franco Españolas.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.581

«LANGOSTICIDA ALFA»

Septiembre 3 de 1906.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Limitada.—Langosticida clase 11. v-11-sepbre.

Acta nº 18.590

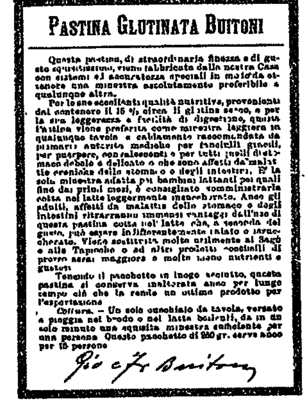




Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas alimenticias, clase 65. v-12-sepbre

Acta nº 18.591







PASTINA GLUTINATA
Marca di Fabbrica
BUITONI
SANSEPOLCRO

Septiembre 4 de 1906.—Juan y Hnos. Buitoni.—Pastas, clase 65. v-12-sepbre.

Acta nº 18.587

"PRESIDENTE"

Septiembrs 4 de 1906.—Manuel Pérez y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-sepbre.

Acta nº 18.596

«ORION»

Septiembre 5 de 1906.—Patta, Raspi y Cía.—Artículos de las clases 18, 20 y 25. v-13-sepbre.

Acta nº 18.592

«IMPERIO»

Septiembre 4 de 1906.—J. W. G. Juister.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-12-sepbre.

Acta nº 18.584

ALAMBRADO MODERNO

Septiembre 4 de 1906.—Buenaventura Abadie.—Postes, alambres, varillas, grampas, torniquetes y llaves para los mismos, clases 2, 8, 22 y 30. v-12-sepbre.

Acta nº 18.572



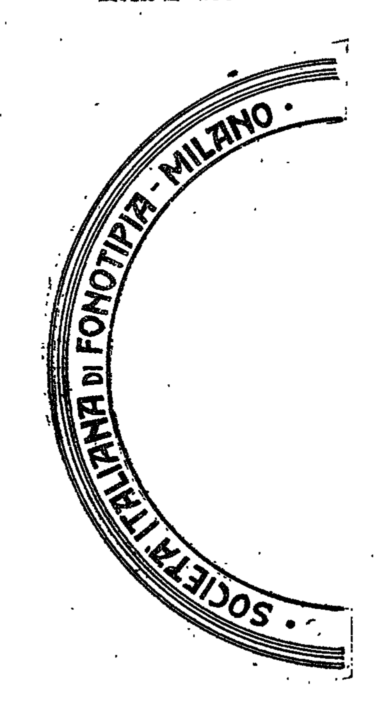
Septiembre 1º de 1906.—Societé Anonyme de la Veritable Liqueur d'Hendaye.—Licores, clase 68. v-11-septiembre.

Acta nº 18.573

«EL CEREALISTA»

Septiembre 1º de 1906.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 y 75. v-11-sepbre.

Acta nº 18.582



Septiembre 3 de 1906.—Societá Italiana di Fonotipia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.583

"ESMERALDA"

Septiembre 3 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-11-sepbre.

Acta nº 18.585



Septiembre 4 de 1906.—Reynolds & Cía. Mantecas, quesos y grasas, clase 64 y productos de cremería, clase 70. v-12-sepbre.

Acta 18.595



Septiembre 5 de 1906.—Guillermo Videla.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-sepbre.

Acta nº 18.601



Septiembre 6 de 1906.—J. Ferrari y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70, aceite y aguarrás, clase 9. v-14-sepbre.

Acta nº 18.600

«CURIOSOS»

Septiembre 6 de 1906.—Massalin y Celasco. —Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.597

«LA VOZ DEL VICTOR»

Septiembre 6 de 1906.—Cassels y Cía.—Máquinas parlantes, discos, cilindros fonógrafos, atriles, estantes, impresiones musicales, accesorios é instrumentos musicales, clases 22, 72 y 76. v-14-sepbre.

Acta nº 18.604

"EL ARGENTINO REFORMADO"

Septiembre 6 de 1906.—Willem Tielen.—Ingredientes y aparatos hormiguicidas, clases 11 y 22. v-14-sepbre.

Acta nº 18.566



Septiembre 1º de 1906.—Jos. Schlitz Brewing Co.—Artículos de las clases 68 y 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.570



Septiembre 1º de 1906.—Lanman & Kemp. —Un producto farmacéutico, clase 79. v-11-sepbre.

Acta nº 18.574



Septiempre 3 de 1906.—Dr. Gregorio Hunt. —Refrescos, clase 69. v-11-sepbre.

Acta nº 18.575

«CELTIC»

Septiembre 3 de 1906.—Societé Anonyme Louis Brandt & Frére.—Relojes, resortes y piezas para los mismos, clase 21 v-11-sepbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.